

## **AUTO No. 00581**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, mediante Radicado N° **2007ER50913** del 29 de noviembre de 2007, el señor EDUARDO JARAMILLO ROBLEDO, en calidad de Gerente de la sociedad SUHABITAT S.A., con Nit 830.105.292-7 presento solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para que se otorgara autorización de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Carrera 7C No. 127 – 53, en el barrio Bella Suiza, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá.

Que con la mencionada solicitud se aportó recibo de pago No. 665163/251713 de la Dirección Distrital de Tesorería, correspondiente a VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.900) M/CTE por concepto de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 11 de diciembre del 2007 en la Carrera 7C No. 127 – 53, en el barrio Bella Suiza en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico N° 2007GTS2129 del 21 de diciembre de 2007**, el cual consideró técnicamente viable los tratamientos solicitados.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$620.624), equivalentes a 5.3 IVP's y 1.431 SMMLV del año 2007 y; por concepto de evaluación y seguimiento el pago de VEINTE

**AUTO No. 00581**

MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 1066 del 9 de junio del 2008**, se inició el trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor de la sociedad SUHABITAT S.A., con Nit 830.105.292-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces. Notificado personalmente el 8 de agosto de 2008 al señor Johan Alfonso Huertas Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.250, en calidad de apoderado de SUHABITAT S.A.

Que continuando con el trámite se expide la **Resolución No. 1356 de 9 de junio del 2008**, mediante la cual se autorizó a la sociedad SUHABITAT S.A., con Nit 830.105.292-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies; dos (2) Sauco, un (1) Holly liso, ubicados en espacio privado, en la Carrera 7C No. 127 – 53 de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación, determinado en el concepto técnico 2007GTS2129 del 21 de diciembre de 2007.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 21 de octubre del 2011, en la Carrera 7C No. 127 – 53 de la ciudad de Bogotá D.C, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico DCA No. 01180 del 26 de enero del 2012**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución 1356 de 2008.

Que surtido lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la SDA emitió **Resolución que exige cumplimiento de pago No. 00668 del 30 de junio del 2012**, mediante la cual se exige a la sociedad SUHABITAT S.A., con Nit 830.105.292-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de compensación la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$620.624), equivalentes a 5.3 IVP's y 1.431 SMMLV del año 2007.

Que la precitada Resolución se notificó personalmente el día 11 de octubre de 2012 al señor Esneider Pulido Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.553, actuando en representación de la sociedad SUHABITAT S.A., conforme a poder debidamente conferido.

Que, continuando con el trámite, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2008-135, se evidenció mediante certificación expedida el día 24 de noviembre de 2017, que la sociedad SUHABITAT S.A., con Nit 830.105.292-7, presenta un reporte de pago por concepto de compensación por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS

### **AUTO No. 00581**

VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$620.624), con recibo No. 416936 del 1 de noviembre del 2012. Por lo anterior, se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente, toda vez que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen***

**AUTO No. 00581**

**jurídico anterior**". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"*

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016 (que entró en vigor el día 15 de septiembre de 2016) derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

**AUTO No. 00581**

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2008-135**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2008-135, en materia de autorización silvicultural a SUHABITAT S.A., con Nit 830.105.292-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2008-135, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la sociedad SUHABITAT S.A., con Nit 830.105.292-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 12 - 65, en la Oficina 503 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

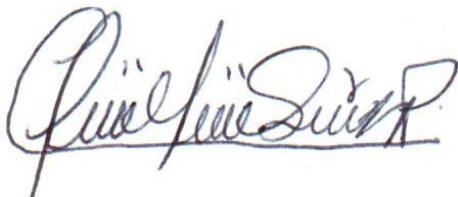
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00581**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2008-135

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/11/2017
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/01/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------